



RADICADO	05-893-40-89-001- <b>2015-00182</b> -00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE (s)	BBVA COLOMBIA
DEMANDADO (s)	ORLANDO SOSSA BELLO
ASUNTO	NO SE ACCEDE A MEDIDA CAUTELAR
AUTO	No. 479

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YONDÓ, ANTIOQUIA  
Veinticuatro de junio de dos mil veintiuno

NO SE ACCEDE a la solicitud presentada el 10 de junio de 2021 por la apoderada demandante para que se decrete el embargo y retención de las sumas de dineros que "*posea ante BANCO DE OCCIDENTE*" el demandado pues, para ello, debió indicar, mínimamente, el número del producto financiero sobre el que recaería la medida.

Sin embargo, como es conocido que las entidades financieras no otorgan información acerca de los productos de sus clientes si no media alguna orden, se oficiará a TRANSUNION (antes CIFIN) con el fin que certifique si en esa entidad bancaria posee cuenta la parte demandada y el número que corresponda a la mismas. Se le concede el término de dos (2) días siguientes al recibo del oficio para que suministren la respuesta requerida y una vez se cumpla con ello, se pondrá en conocimiento de la parte demandante para que solicite las medidas de manera concreta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

VIVIANA MARCELA SILVA PORRAS  
JUEZ

CERTIFICO:

Que la presente providencia fue notificada a través del ESTADO ELECTRONICO No. 069, fijado hoy 25 de junio de 2021, a las 8:00 am, en la Secretaría del Juzgado Promiscuo Municipal de Yondó, Antioquia.

ESTEBAN SUÁREZ GONZÁLEZ  
SECRETARIO